

MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 3 DE JUNIO DE 2022, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, DIRIGIDAS A IMPULSAR LA RECUPERACIÓN Y GENERACIÓN DEL EMPLEO ESTABLE EN ANDALUCÍA, DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en el artículo 129 los principios de buena regulación que “en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.”

Además, hay que tener en cuenta lo establecido en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, que regula dicha memoria.

En cumplimiento de los mencionados preceptos, se procede a valorar el cumplimiento de dichos principios mediante la elaboración de la presente memoria justificativa del cumplimiento de los principios de buena regulación en la elaboración del proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 3 de junio de 2022, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, dirigidas a impulsar la recuperación y generación del empleo estable en Andalucía.

a) La razón de interés general que justifique la aprobación de la norma:

El artículo 129.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que “En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución”.

La Orden de 3 de junio de 2022 está dirigida a incentivar la contratación indefinida de personas desempleadas, sin embargo, su alcance e impacto social sería infinitamente mayor si, con el objeto en ella establecido de impulsar la recuperación y generación del empleo estable en Andalucía para reactivar el mercado de trabajo, se hiciese extensiva a aquellas personas que no necesariamente se encuentren en situación de desempleo, sino que, finalizada una contratación anterior, tengan delante la oportunidad de acceder a un empleo estable y, con ello, de calidad, mediante una nueva contratación de carácter indefinido, alineándose así con el objetivo de fomentar el mantenimiento y sostenibilidad de los puestos de trabajo de nuestro mercado laboral, siempre que dicha contratación no suponga una transfor-



FIRMADO POR	AURORA LAZO BARRAL	24/10/2022	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN			



mación de un contrato anterior y se produzca un incremento neto de la plantilla fija de la persona o entidad empleadora.

Los motivos expuestos hacen necesaria la modificación de la mencionada Orden, en dos cuestiones, una, al efecto de ampliar las oportunidades de empleo estable y el mantenimiento y sostenibilidad del empleo de calidad mediante la promoción de la estabilidad en el mismo, haciéndolas extensivas a todas las personas que sean contratadas de forma indefinida, con independencia de que provengan o no de una situación de desempleo; y la otra, con el fin de adaptar la competencia para tramitar y resolver el procedimiento regulado en la misma, a la reestructuración de Consejerías establecida en Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio y, concretamente, en el Decreto 155/2022, de 9 de agosto.

b) Los objetivos perseguidos y la justificación de que la disposición a aprobar es el instrumento más adecuado para lograrlos:

El artículo 129.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, determina que “En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios”.

Mediante Resolución de 28 de septiembre de 2022 de la Dirección General de Incentivos para el Empleo y Competitividad Empresarial, fue efectuada la convocatoria para el ejercicio 2022 de las citadas subvenciones, quedando abierto el plazo de presentación de solicitudes hasta el día 18 de noviembre de 2022.

La citada convocatoria cuenta con una dotación económica de 170.000.000 euros estimándose que podrían tener cabida en torno a 40.000 contrataciones fijas siempre y cuando se cumpla el requisito establecido en las bases reguladoras de tratarse de personas desempleadas e inscritas como demandantes de empleo no ocupadas en el Servicio Andaluz de Empleo.

Por otro lado, con fecha de 18 de octubre de 2022 se publicó la Orden sobre cierre del ejercicio presupuestario de 2022 y apertura del ejercicio presupuestario 2023. Con el fin de alcanzar el objetivo perseguido, se propone acordar la tramitación de urgencia en el procedimiento de tramitación del presente proyecto normativo en los términos del establecidos en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a los efectos de que la modificación surta efectos en la convocatoria actualmente abierta en vez de proceder a una nueva convocatoria una vez que finalice la que está en vigor.

La modificación que se pretende en la Orden de 3 de junio de 2022 constituye una reforma puntual de los requisitos exigidos para que las contrataciones puedan ser objeto de subvención, subvencionándose la contratación laboral con carácter indefinido o fijo discontinuo que se lleve a caso con cualquier persona, provenga o no de una situación de desempleo, siempre que se cumplan los requisitos exigidos en las bases reguladoras y siempre que se trate de una nueva contratación indefinida, quedando excluidas las transformaciones en contrato fijo (indefinidos o fijos discontinuos), considerándose el mecanismo más adecuado para conseguir el objetivo del número de contrataciones previstas, evitando tener que recurrir a la elaboración de otras bases reguladoras distintas y a su ejecución en otro ejercicio presupuestario.

FIRMADO POR	AURORA LAZO BARRAL	24/10/2022	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN			



c) La constatación de que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones, para alcanzar tales fines:

Tratándose de la modificación de una Orden en vigor, para la flexibilización de los requisitos exigidos para que las contrataciones fijas sean subvencionadas, se considera que el presente proyecto de Orden de modificación de otra existente, es la medida más adecuada y que dota de mayores garantías a las entidades interesadas, sin que existan otras medidas menos restrictivas.

d) La justificación sobre el rango del proyecto normativo y su debida coherencia con el resto del ordenamiento jurídico.

El artículo 129.4, párrafo primero de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, señala que “A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible integrado, claro y certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las persona y empresas”.

El proyecto de referencia se enmarca adecuadamente en el ordenamiento jurídico.

La presente Orden cumple el principio de seguridad jurídica, respetando la distribución de competencias derivadas de la Constitución Española y del Estatuto de Autonomía de Andalucía.

Por otro lado, el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, en su artículo 5, establece las competencias de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, regulándose su estructura orgánica en el Decreto 155/2022, de 9 de agosto, en cuyo artículo 2 se configura la organización general de la Consejería. El artículo 10 de este Decreto establece las competencias que corresponden a la Dirección General de Incentivos para el Empleo y Competitividad Empresarial, entre ellas, la de fomento de medidas dirigidas a la creación de empleo de calidad, estable, a la contratación de personas demandantes de empleo y medidas de mantenimiento de empleo, así como las que contribuyan a la mejora de la competitividad empresarial, sin perjuicio de las que correspondan a otras Consejerías. Asimismo corresponde a la persona titular de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio la potestad para aprobar el presente proyecto, de acuerdo al artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el artículo 26.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

e) Una breve descripción de los trámites seguidos en el procedimiento de tramitación de la propuesta y de la participación de los agentes y sectores determinados:

Se prescindirá del trámite de consulta pública, atendiendo a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como se argumenta en la memoria que figura en el expediente.

El apartado 4 del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relativo a la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos preceptúa que "*Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas*

FIRMADO POR	AURORA LAZO BARRAL	24/10/2022	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN			



presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen.

Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella".

Es por ello por lo que, no imponiendo la propuesta normativa obligaciones relevantes a los destinatarios, distintas a las que ya se habían impuesto por la Orden de 3 de junio de 2022 objeto de modificación, entendiéndose que se está regulando un aspecto parcial de una materia ya regulada en la mencionada Orden, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se considera necesario prescindir del trámite de consulta pública previa.

Al mismo tiempo, y a los efectos de garantizar un mayor acierto en la confección final del texto que pretende aprobarse, y para que el mismo cuente con una amplia participación del sector al que va dirigido la norma, se concederá trámite de audiencia a organizaciones cuyos fines guardan relación directa con el objeto de la disposición. Por el mismo motivo, se someterá el proyecto de Orden a información pública. Ambos trámites, se ajustarán a los plazos de la tramitación de urgencia acordada para la tramitación del proyecto de Orden.

Igualmente se solicitarán los informes preceptivos a aquellos organismos que se ha considerado conveniente atendiendo a la naturaleza y contenido de la disposición, todo ello en base a la Instrucción 1/2020, de 10 de septiembre, de la Viceconsejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, por la que se establece el procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general, de acuerdos del Consejo de Gobierno, de convenios de colaboración y otros procedimientos administrativos en el ámbito de esta Consejería.

f) Un estudio de valoración de las cargas administrativas derivadas de la norma, justificando su necesidad y evitando la imposición de cargas innecesarias o accesorias:

El proyecto de Orden de modificación de la de 3 de junio de 2022 no establece ninguna nueva obligación ni carga administrativa a la ciudadanía ni a las empresas.

Asimismo, la tramitación del procedimiento de concesión se llevará cabo a través de actuaciones administrativas automatizadas, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sin que se le exija que aporte documentación alguna que pueda consultar la Administración, a excepción de aquella que afecta a terceras personas.

g) Cuando se regule un procedimiento administrativo, se expondrán los factores tenidos en cuenta para fijar su plazo máximo de duración, así como una previsión de su impacto organizativo y de los recursos de personal para su óptima gestión:

FIRMADO POR	AURORA LAZO BARRAL	24/10/2022	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN			



La modificación que se pretende no tienen incidencia en el plazo de resolución.

h) Cuando se trate de la creación de nuevos órganos, la acreditación de la no coincidencia de sus funciones y atribuciones con la de otros órganos existentes:

No se lleva a cabo la creación de nuevos órganos.

Sevilla, a la fecha certificada

LA DIRECTORA GENERAL DE INCENTIVOS PARA EL EMPLEO Y COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL

FIRMADO POR	AURORA LAZO BARRAL	24/10/2022	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN			